



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 132

XI LEGISLATURA

20 DE MAYO DE 2026

CONTENIDO

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

c) Enmiendas

- [Apertura y finalización del plazo de presentación de enmiendas](#) al Proyecto de ley 5, por el que se regulan los bienes de interés turístico de la Región de Murcia y se modifica la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.

(pág. 6034)

2. Propositiones no de ley

c) Enmiendas

- [Enmiendas parciales presentadas a la Proposición de ley 37](#), sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de agresiones a profesionales sanitarios y demás personal del sistema sanitario público de la Región de Murcia, en el ejercicio de sus funciones, formulada por el G.P. Popular.

* [Del G.P. Popular](#)

(pág. 6034)

* [Del G.P. Socialista](#)

(pág. 6038)

* [Del G.P. Vox](#)

(pág. 6041)

* [Del G.P. Mixto](#)

(pág. 6050)

4. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- [Moción 1034](#), sobre regulación estatal y el impulso autonómico de la Educación Infantil de 0 a 3 años en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 6056)

- [Moción 1035](#), sobre reprobación a la ministra de Sanidad, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 6058)

- [Moción 1037](#), sobre implantación de sistemas de climatización descentralizados en espacios docentes de edificios existentes, manteniendo las garantías de calidad del aire interior, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 6059)

b) Para debate en Comisión

- [Moción 727](#), sobre actuaciones urgentes para garantizar la seguridad vial en el puente que une El Raal con Beniel, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 6062)

- [Moción 728](#), sobre equipos de orientación y atención temprana, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 6063)

- [Moción 729](#), sobre medidas contra el odio y la LGTBI+fobia , formulada por el G.P. Mixto.

(pág. 6065)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

- [Interpelación 288](#), sobre actuaciones del Gobierno regional en materia de seguridad industrial y control de instalaciones en la Región de Murcia, formulada por D. Joaquín Segado Martínez, del G.P. Popular.

(pág. 6066)

- [Interpelación 289](#), sobre creación de la Escuela Práctica Profesional de Emergencias y Seguridad de la UMU y su contribución a la formación especializada de profesionales en materia de emergencias y seguridad de la Región de Murcia, formulada por D. Joaquín Segado Martínez, del G.P. Popular.

(pág. 6066)

- [Interpelación 290](#), sobre razones por las que a final de 2024 la CARM mantenía remanentes de los fondos transferidos por el Gobierno de España para el Bono Alquiler Joven correspondientes a ejercicios anteriores, formulada por D. Miguel Ángel Ortega Pérez, del G.P. Socialista.

(pág. 6067)

- [Interpelación 291](#), sobre incumplimiento del punto 1 del artículo 15 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de protección y recuperación del Mar Menor, formulada por D. Manuel Sevilla Nicolás, del G.P. Socialista.

(pág. 6067)

- [Interpelación 292](#), sobre razones del retraso en el cumplimiento del acuerdo número uno de la 11I/MOCP-0813, sobre "puesta en marcha del Centro Integral de Alta Resolución (CIAR) de Águilas", formulada por D. Juan Andrés Torres Escarabajal, del G.P. Socialista.

(pág. 6067)

- [Interpelación 294](#), sobre conexión de las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) de Torre Pacheco y Los Alcázares, formulada por D. Joaquín Segado Martínez, del G.P. Popular.

(pág. 6068)

- [Interpelación 296](#), sobre razones del rechazo al Plan Estatal de Vivienda y la cofinanciación de las políticas de vivienda, formulada por D.^a María Marín Martínez, del G.P. Mixto.

(pág. 6068)

- [Interpelación 297](#), sobre expedientes de acogimiento residencial de forma urgente e inmediata a varios menores en riesgo de exclusión social durante el año 2026, formulada por D. Rubén Martínez Alpañez, del G.P. Vox.

(pág. 6069)

- [Interpelación 299](#), sobre motivos de aprobación de programas de asistencia técnica y mediación en vivienda que implican el uso de fondos inicialmente destinados para "mediación", para su aplicación a situaciones de ocupación ilegal de viviendas, formulada por D. Rubén Martínez Alpañez, del G.P. Vox.

(pág. 6069)

- [Interpelación 300](#), sobre incumplimiento del Plan de Ajuste derivado de la adhesión de la CARM al mecanismo previsto en el Real Decreto-ley 17/2014, de medidas de sostenibilidad financiera de las CC AA y entidades locales y otras de carácter económico, formulada por D. Rubén Martínez Alpañez, del G.P. Vox.

(pág. 6069)

3. Preguntas para respuesta escrita

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 726 a 746.

(pág. 6071)

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 756, 757 y 761 a 768.

(pág. 6073)

SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

- [Anuncio](#) del traslado a Comisión del debate de varias mociones.

(pág. 6074)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****c) Enmiendas****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el 19 de mayo de 2026, ha acordado abrir el 20 de mayo de este año el plazo para la presentación de enmiendas al Proyecto de ley 5, por el que se regulan los bienes de interés turístico de la Región de Murcia y se modifica la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, que finalizará el día 3 de junio para las enmiendas de iniciativa ciudadana y el día 18 de junio para las presentadas por los grupos parlamentarios.- LA PRESIDENTA, Visitación Martínez Martínez.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**2. Proposiciones de ley****c) Enmiendas**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2026, ha admitido a trámite las enmiendas parciales que a continuación se insertan, presentadas por los grupos parlamentarios Popular, Socialista, Vox y Mixto a la Proposición de ley 37, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de agresiones a profesionales sanitarios y demás personal del sistema sanitario público de la Región de Murcia, en el ejercicio de sus funciones, formulada por el G.P. Popular.- LA PRESIDENTA, Visitación Martínez Martínez.

ENMIENDAS DEL G.P. POPULAR A LA PROPOSICIÓN DE LEY 37, SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE AGRESIONES A PROFESIONALES SANITARIOS Y DEMÁS PERSONAL DEL SISTEMA SANITARIO PUBLICO DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

Joaquín Segado Martínez, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 128 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la PPL-37, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de agresiones a profesionales sanitarios y demás personal del sistema sanitario público de la Región de Murcia, en el ejercicio de sus funciones.

X-2210

Enmienda de modificación.

Se modifica el texto, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El objeto de la presente ley es tipificar las infracciones administrativas en materia de agresiones en el ámbito sanitario por parte de las personas usuarias y pacientes del sistema sanitario por parte de personas usuarias del sistema sanitario público de la Región de Murcia, pacientes, familiares o sus acompañantes, siendo su finalidad sancionar el incumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 62 y 63 de Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los Derechos y Deberes de los Usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia, de guardar el debido respeto y consideración a los profesionales sanitarios y al conjunto del personal de los centros, servicios y establecimientos

sanitarios, tanto en su dignidad personal como profesional, así como el de guardar el debido respeto y consideración al resto de pacientes, familiares o acompañantes.

Justificación: mejorar el texto de la proposición de ley.

X-2211

Enmienda de modificación.

Se modifica el texto, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 2. Infracciones administrativas.

Apartado 2.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 35 la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los Derechos y Deberes de los Usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia, constituyen infracciones administrativas en materia de agresiones en el ámbito sanitario por parte de las personas usuarias del sistema sanitario público de la Región de Murcia, pacientes, familiares o sus acompañantes, las acciones tipificadas en los apartados siguientes, con las especificaciones que, en su caso, establezca la normativa de desarrollo de esta ley:

a) Constituye infracción leve:

a.1: La falta de consideración o el trato insultante, denigrante o despreciativo expresado bien directamente hacia su persona o bien manifestadas en redes sociales o en cualquier medio público de difusión o transmisión de noticias u opiniones contra los profesionales sanitarios y al resto del personal del sistema sanitario público en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, así como a otros usuarios y sus familiares o acompañantes siempre que no constituya falta grave o, en su caso, ilícito penal.

b) Constituye infracción grave:

b.1: La resistencia, la coacción, la amenaza, la represalia, el acoso psicológico, el acoso digital o ciberacoso a los profesionales sanitarios y al resto del personal del sistema sanitario público en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, así como a otros usuarios y sus familiares o acompañantes, siempre que no constituya falta leve o muy grave o, en su caso, ilícito penal.

b.2: Causar daños intencionadamente a bienes e instalaciones sanitarias, siempre que no constituya delito.

b.3: Causar daños a las pertenencias de los profesionales sanitarios y del resto del personal del sistema sanitario público con ocasión de sus funciones, siempre que no constituya delito.

c) Constituye infracción muy grave:

c.1: La resistencia, la represalia, la agresión o violencia física sobre los profesionales sanitarios y al resto del personal del sistema sanitario público en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, así como a otros usuarios y sus familiares o acompañantes, siempre que no constituya delito.

c.2: Causar, como represalia o coacción, daños graves al patrimonio de los profesionales sanitarios y del resto del personal del sistema sanitario público con ocasión de sus funciones, siempre que no constituya delito.

Justificación: mejorar el texto de la proposición de ley.

X-2212

Enmienda de adición.

Se adiciona un nuevo punto en el artículo 3.

Artículo 3. Sanciones administrativas.

Sin perjuicio de la sanción que se le imponga, el infractor está obligado a la reposición o

restauración de las cosas al estado originario a la infracción, así como, en su caso, a abonar la correspondiente indemnización por daños y perjuicios causados.

Justificación: mejorar el texto de la proposición de ley.

X-2213

Enmienda de modificación.

Se modifica el texto, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 4. Competencia para la instrucción del procedimiento y la imposición de sanciones.

Apartado 1.

1. La competencia para iniciar e instruir estos procedimientos sancionadores corresponde de oficio a la persona titular de la gerencia del área de salud en la que se haya cometido la posible infracción.

Justificación: mejorar el texto de la proposición de ley.

X-2214

Enmienda de modificación.

Se modifica el texto, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 5. Procedimiento sancionador. Medidas provisionales.

Apartado 1.

1. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los principios en materia de potestad sancionadora contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y las normas que se dicten en desarrollo de esta ley.

Justificación: mejorar el texto de la proposición de ley.

X-2216

Enmienda de modificación.

Se modifica el texto, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 5. Procedimiento sancionador. Medidas provisionales.

Apartado 2.

2. Antes de la iniciación o ya iniciado el procedimiento, en casos de urgencia inaplazable o para la protección provisional de los intereses implicados, podrán adoptarse motivadamente las medidas provisionales necesarias y proporcionadas, incluida la reasignación temporal de profesional o centro sanitario, respecto de la persona presuntamente infractora.

En ningún caso tales medidas podrán suponer perjuicio profesional, organizativo o funcional para la persona trabajadora afectada por la agresión.

Justificación: mejorar el texto de la proposición de ley.

X-2217

Enmienda de adición.

Se adiciona un nuevo punto (entre el 5.1 y el 5.2).

Artículo 5. Procedimiento sancionador. Medidas provisionales.

El plazo para dictar y notificar la resolución expresa del expediente sancionador es de 9 meses.

Justificación: mejorar el texto de la proposición de ley.

X-2220

Enmienda de adición.

Se adiciona un nuevo artículo.

Art. XX. Concurrencia con el proceso penal.

1. Quienes cometan alguna infracción administrativa tipificada en esta ley serán objeto de sanción administrativa, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que pudiera concurrir.

2. En los supuestos en que las infracciones previstas en esta ley pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrán de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración continuará el expediente sancionador tomando como base los hechos que la autoridad judicial hubiera considerado probados.

3. Asimismo, cuando el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador tenga conocimiento de la instrucción de causa penal ante los tribunales de justicia, acordará la suspensión del procedimiento hasta que recaiga resolución judicial firme.

Justificación: mejorar el texto de la proposición de ley.

X-2222

Enmienda de adición.

Se adiciona una Disposición Final Primera.

Disposición Final Primera.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ley.

Justificación: mejorar el texto de la proposición de ley.

ENMIENDAS DEL G.P. SOCIALISTA A LA PROPOSICIÓN DE LEY 37, SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE AGRESIONES A PROFESIONALES SANITARIOS Y DEMÁS PERSONAL DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

María Soledad Sánchez Jódar, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del vigente del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la PPL-37, Proposición de ley sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de agresiones a profesionales sanitarios y demás personal del sistema sanitario público de la Región de Murcia, en el ejercicio de sus funciones.

Cartagena, 6 de mayo de 2026.- La diputada, María Soledad Sánchez Jódar.

XI-1978

Enmienda de adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre el párrafo cuatro y cinco de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS se adiciona otro nuevo con el siguiente texto:

En coherencia con lo anterior, y sin perjuicio de la necesaria respuesta sancionadora frente a las conductas descritas, resulta igualmente imprescindible reforzar un enfoque preventivo basado en la información, sensibilización y concienciación de la ciudadanía. A tal efecto, se promoverán actuaciones dirigidas a fomentar el respeto hacia los profesionales sanitarios y el adecuado uso de los servicios públicos de salud, mediante campañas institucionales, programas educativos y acciones formativas en los ámbitos social, comunitario y educativo. Estas medidas, alineadas con los principios de protección de la salud y de seguridad en el entorno sanitario recogidos en la normativa vigente, contribuirán a la detección temprana de situaciones de riesgo y a la reducción de conductas incívicas o violentas, reforzando así la eficacia del sistema en su conjunto.

Justificación: la adición propuesta tiene por objeto complementar el enfoque sancionador de la norma con una dimensión preventiva, incorporando la promoción de actuaciones de información, sensibilización y concienciación ciudadana. Con ello se refuerza la coherencia del texto y se alinea con los principios de protección de la salud y prevención de riesgos, contribuyendo a una respuesta más eficaz frente a las conductas que afectan al normal funcionamiento del sistema sanitario y a la seguridad de sus profesionales.

XI-1980

Enmienda de adición.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Se adiciona un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"Esta protección se extiende de forma integral a la integridad física, moral y al patrimonio personal del personal vinculado al ejercicio de sus funciones.

Asimismo, se garantiza específicamente la protección del trabajador frente a agresiones, insultos, amenazas o divulgación no consentida de datos personales realizados a través de redes sociales, plataformas digitales o cualquier otro medio de comunicación electrónica, cuando estas conductas tengan su origen o causa en el desempeño de su actividad profesional."

Justificación: la enmienda refuerza la seguridad jurídica al adaptar el alcance de la norma a la realidad actual. La protección no debe limitarse a la integridad física, sino abarcar la integridad moral y el patrimonio personal (vehículos o instrumentos de trabajo). Al mismo tiempo, cierra el vacío legal existente respecto al acoso digital, garantizando que el trabajador esté protegido incluso fuera del centro físico si la agresión deriva de su ejercicio profesional.

XI-1982

Enmienda de adición.

Artículo 3. Sanciones administrativas.

Se adiciona un párrafo nuevo al punto 3, con el siguiente texto.

"En todo caso la reasignación de profesional, unidad o centro debe configurarse como una medida excepcional y garantista, que recaiga sobre el paciente infractor (no sobre el profesional), sea motivada, proporcional y temporal, respete la continuidad asistencial y no genere perjuicio al profesional agredido".

Justificación: mejorar el texto de la proposición de ley para que la regulación de la reasignación asistencial sea más garantista.

XI-1983

Enmienda de adición.

Artículo 3. Sanciones administrativas.

Se adiciona un nuevo punto 4, con el siguiente texto:

"El infractor tendrá la obligación de reparar los daños materiales causados tanto en los bienes de la Administración como los producidos a los bienes del profesional."

Justificación: esta adición fundamenta el principio de reparación integral. El objetivo es que la sanción no sea solo una multa, sino que asegure el resarcimiento del patrimonio del profesional (como vehículos o instrumentos personales) y de la propia Administración, evitando la indefensión económica del trabajador afectado.

XI-1984

Enmienda de modificación.

Artículo 4. Competencia para la instrucción del procedimiento y la imposición de sanciones.

Punto 1.

Donde dice:

1. La competencia para iniciar e instruir estos procedimientos sancionadores corresponde a los órganos directivos competentes del Servicio Murciano de Salud. Es competente para iniciar el procedimiento la persona titular de la gerencia del área de salud en la que se haya cometido la posible infracción, previa denuncia del profesional sanitario o del personal que atiende a las personas usuarias del sistema sanitario público.

Debe decir:

1. La competencia para iniciar e instruir estos procedimientos sancionadores corresponde a los órganos directivos competentes del Servicio Murciano de Salud. Es competente para iniciar el procedimiento la persona titular de la gerencia del área de salud en la que se haya cometido la

posible infracción, actuando de oficio cuando tenga conocimiento de los hechos por cualquier medio, sin necesidad de denuncia previa por parte del profesional agredido. Sin perjuicio de que la denuncia pueda interponerse por el personal agredido.

Justificación: la iniciación de oficio es vital para proteger al trabajador frente a posibles represalias o presiones emocionales del infractor, eliminando la carga de que el profesional tenga que ser el único impulsor de la denuncia para que el sistema actúe.

ENMIENDAS DEL G.P. VOX A LA PROPOSICIÓN DE LEY 37, SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE AGRESIONES A PROFESIONALES SANITARIOS Y DEMÁS PERSONAL DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

María José Ruiz Díaz y María Eugenia Sánchez Pérez, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del vigente del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas a la PPL-37, Proposición de ley sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de agresiones a profesionales sanitarios y demás personal del sistema sanitario público de la Región de Murcia, en el ejercicio de sus funciones.

Cartagena, 14 de mayo de 2026.-

Las diputadas, María José Ruiz Díaz y María Eugenia Sánchez Pérez.

XI-2178

Enmienda de Adición

Se propone un nuevo párrafo en la Exposición de motivos.

Añadir el siguiente párrafo al final.

"Asimismo, se reconoce que las agresiones a profesionales sanitarios están relacionadas con factores estructurales del sistema sanitario, tales como la sobrecarga asistencial, la saturación de los servicios y la insuficiencia de recursos humanos, por lo que la presente ley se enmarca en una estrategia más amplia orientada a garantizar unas condiciones laborales adecuadas y una atención sanitaria digna y de calidad."

Justificación: la presente enmienda tiene por objeto incorporar a la Exposición de Motivos una referencia expresa a los factores estructurales y organizativos que contribuyen al incremento de situaciones de conflictividad y agresiones en el ámbito sanitario. La inclusión de este párrafo permite ofrecer una visión más completa e integral del fenómeno, reconociendo que la respuesta frente a las agresiones no puede limitarse exclusivamente al ámbito punitivo o sancionador, sino que debe acompañarse de políticas públicas dirigidas a reforzar los recursos humanos, mejorar las condiciones laborales y garantizar una atención sanitaria accesible, digna y de calidad.

XI-2179

Enmienda de adición.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Se añade un nuevo párrafo al artículo 1, quedando redactado con el siguiente texto:

Artículo 1:

El objeto de la presente ley es tipificar las infracciones administrativas en materia de agresiones en el ámbito sanitario por parte de las personas usuarias, pacientes, familiares y acompañantes del sistema sanitario público de la Región de Murcia, siendo su finalidad sancionar el incumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 62 y 63 de Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los Derechos y Deberes de los Usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia, de guardar el debido respeto y consideración a los profesionales sanitarios y al conjunto del personal de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, tanto en su dignidad personal como profesional, así como el de guardar el debido respeto y consideración al resto de pacientes, familiares o acompañantes.

"A los efectos de esta ley, se entenderá incluido dentro del personal protegido no solo el personal estatutario y laboral del sistema sanitario público, sino también el personal de empresas contratistas,

concesionarias o subcontratadas que desarrollen su actividad en centros, servicios y establecimientos sanitarios del sistema sanitario público de la Región de Murcia.”

Justificación: la realidad organizativa actual del sistema sanitario público implica la participación cotidiana tanto de familiares, acompañantes y terceros que asisten al paciente que pueden agredir tanto al personal sanitario como al personal perteneciente a empresas contratistas, concesionarias y subcontratadas que desarrollan funciones esenciales dentro de centros y servicios sanitarios, incluyendo tareas de seguridad, limpieza, mantenimiento, transporte sanitario, atención administrativa, servicios auxiliares o apoyo asistencial. Estos trabajadores comparten espacios, riesgos y exposición a situaciones de violencia o agresión en condiciones similares al personal estatutario o laboral propio del sistema sanitario. La incorporación propuesta permite garantizar una protección homogénea para todas las personas que desempeñan su actividad profesional en el ámbito sanitario público, con independencia de la naturaleza jurídica de su relación laboral o contractual, reforzando así el carácter integral y preventivo de la norma.

XI-2180

Enmienda de adición.

Se añade un nuevo artículo con la siguiente redacción:

Artículo nuevo. Extinción de la responsabilidad, caducidad y prescripción.

1. La responsabilidad derivada de las infracciones previstas en esta ley se extingue:

- a) Por la muerte de la persona física sancionada.
- b) Por el cumplimiento íntegro de la sanción impuesta.
- c) Por la revocación de la sanción.
- d) Por la prescripción de la infracción.
- e) Por la prescripción de la sanción.

2. La prescripción de las infracciones y sanciones, así como la caducidad del procedimiento sancionador, se regirán por lo dispuesto en la legislación básica estatal en materia de régimen jurídico del sector público y procedimiento administrativo común.

Justificación:

La adición del nuevo artículo responde a la necesidad de completar el régimen jurídico sancionador previsto en la ley, incorporando una regulación expresa de las causas de extinción de la responsabilidad administrativa, así como una remisión clara al régimen general de prescripción y caducidad establecido en la legislación básica estatal.

La incorporación de este precepto refuerza la seguridad jurídica y la coherencia interna del texto legal, al delimitar de forma expresa los supuestos en los que cesa la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones administrativas, evitando vacíos normativos e interpretaciones divergentes en la aplicación del régimen sancionador.

La previsión expresa de las causas de extinción de la responsabilidad sancionadora permite clarificar los efectos jurídicos derivados del cumplimiento de la sanción, la revocación administrativa y la prescripción, dotando de mayor certeza tanto a la actuación administrativa como a las personas sujetas al régimen sancionador.

Igualmente, la inclusión de una remisión expresa a la legislación básica estatal en materia de prescripción de infracciones y sanciones y de caducidad del procedimiento sancionador, tiene por finalidad asegurar la plena coordinación de la ley con el marco común del derecho administrativo sancionador, evitando duplicidades normativas y garantizando una interpretación uniforme conforme a la normativa básica estatal vigente en cada momento.

La técnica de remisión normativa utilizada permite además mantener la actualización automática del régimen aplicable ante futuras modificaciones de la legislación básica estatal, favoreciendo la estabilidad normativa y evitando reformas legales innecesarias derivadas de cambios en la normativa de referencia.

Finalmente, la incorporación de este artículo contribuye a una mayor calidad técnica de la ley, alineándola con la estructura habitual de los regímenes sancionadores administrativos contemporáneos y con las exigencias derivadas de la doctrina constitucional y de la jurisprudencia contencioso-administrativa en materia sancionadora.

XI-2182

Enmienda de adición.

Se añade al artículo 2.2, quedando redactado con el texto siguiente:

Artículo 2. Infracciones administrativas.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los Derechos y Deberes de los Usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia, constituyen infracciones administrativas en materia de agresiones en el ámbito sanitario cometidas por parte de usuarios, pacientes, familiares, acompañantes y terceros del sistema sanitario público de la Región de Murcia contra el personal sanitario y no sanitario, las acciones tipificadas en los apartados siguientes:

Justificación: la presente enmienda tiene por objeto adecuar la delimitación del ámbito subjetivo de las infracciones administrativas al nuevo concepto ampliado de personal protegido introducido en el artículo 1 de la ley. Esta inclusión resulta necesaria para garantizar la coherencia interna de la norma, asegurando que todas las personas que prestan servicios en el entorno sanitario queden amparadas frente a conductas agresivas, con independencia de su relación jurídica con la Administración sanitaria.

Asimismo, la ampliación del catálogo de personal protegido responde a la realidad organizativa del sistema sanitario actual, caracterizado por la externalización de determinados servicios esenciales, cuyos profesionales están igualmente expuestos a situaciones de riesgo en el ejercicio de sus funciones.

XI-2183

Enmienda de adición.

Se añade un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

Artículo nuevo. Concurrencia con proceso penal.

1. Si la persona instructora, en cualquier momento del procedimiento, considera que los hechos sobre los que instruye pueden ser constitutivos de ilícito penal, lo pondrá en conocimiento del órgano competente para resolver, el cual, si estima razonable la consideración de la persona instructora, pondrá dichos hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.

Igualmente se solicitará al Ministerio Fiscal comunicación sobre las actuaciones practicadas cuando se tenga conocimiento de que se está siguiendo un proceso penal sobre los hechos a los que se refiere el procedimiento administrativo. La misma comunicación se solicitará cuando el proceso penal se siga sobre hechos que sean resultado o consecuencia de los hechos a los que se refiere el procedimiento administrativo.

2. En los casos previstos en el apartado anterior, cuando para la resolución del procedimiento sea indispensable la obtención del previo pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional penal, el

transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender desde el momento en que se solicite al Ministerio Fiscal el testimonio sobre las actuaciones practicadas, lo que habrá de notificarse a las personas interesadas, hasta que la Administración tenga constancia del archivo por parte del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento que corresponda por parte del órgano jurisdiccional competente, lo que también deberá serles notificado. En todo caso, recibida la comunicación del Ministerio Fiscal que confirme la existencia de actuaciones ante la jurisdicción penal, el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial firme.

3. La suspensión del procedimiento administrativo sancionador no impide el mantenimiento de las medidas provisionales necesarias y proporcionadas adoptadas, siempre y cuando resulten compatibles con las acordadas en el proceso penal. No se entenderán compatibles si las medidas adoptadas en el proceso penal son suficientes para el logro de los objetivos cautelares considerados en el procedimiento administrativo sancionador.

El acto por el que se mantengan o adopten las medidas provisionales necesarias y proporcionadas deberá ser comunicado al Ministerio Fiscal.

4. En todo caso, los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vinculan a los órganos administrativos respecto de los procedimientos sancionadores que se sustancien.

La Administración revisará de oficio las resoluciones administrativas fundadas en hechos contradictorios con los declarados probados en la resolución penal, de acuerdo con las normas que regulan los procedimientos de revisión de oficio.

Justificación:

La regulación de la concurrencia con el proceso penal evita contradicciones entre resoluciones administrativas y penales. La Ley 39/2015 refleja esa lógica al regular las especialidades del inicio de los procedimientos sancionadores y la Ley 40/2015, que formula de modo expreso la regla de concurrencia de sanciones.

La previsión expresa de la concurrencia con el proceso penal responde a la necesidad de garantizar el principio non bis in idem, asegurar la prevalencia del orden jurisdiccional penal cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito y dotar de seguridad jurídica al procedimiento sancionador mediante reglas claras de suspensión, remisión y vinculación a los hechos probados en sede penal.

XI-2184

Enmienda de adición.

Se añade un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

Artículo nuevo. Concurso de infracciones.

1. A la persona responsable de dos o más infracciones se le impondrá todas las sanciones correspondientes a las diversas infracciones.

2. Si la pluralidad de infracciones proviene de un solo hecho o de varios realizados en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, o una de las infracciones es medio necesario para la comisión de otra, se impondrá la sanción correspondiente a la infracción más grave, sin que pueda exceder de la suma de las sanciones que correspondería imponer por separado.

3. La aplicación de las reglas anteriores se realizará respetando en todo caso los principios de proporcionalidad y de prohibición de doble sanción por los mismos hechos.

Justificación:

La incorporación de este nuevo artículo, sobre concurso de infracciones, resulta técnicamente aconsejable y jurídicamente necesaria para dotar al régimen sancionador de mayor seguridad jurídica, coherencia y proporcionalidad en los supuestos en que una misma conducta o una pluralidad de conductas conectadas puedan integrar varias infracciones administrativas.

La ausencia de una regulación expresa del concurso puede producir interpretaciones dispares por parte de los órganos instructores y sancionadores respecto a la acumulación, absorción o modulación de sanciones, con el consiguiente riesgo de desigualdad en la aplicación de la norma, inseguridad jurídica y eventual vulneración del principio de proporcionalidad consagrado en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En la regulación propuesta se diferencia adecuadamente los supuestos de concurso real de infracciones, en los que procede la imposición acumulada de sanciones, de aquellos otros en los que existe unidad sustancial de acción, conexión instrumental o aprovechamiento de idéntica ocasión, en los que una acumulación íntegra de sanciones podría generar resultados excesivos o contrarios al principio de proporcionalidad.

De esta manera, la introducción de este nuevo artículo permite concretar el tratamiento de supuestos de pluralidad de conductas infractoras, impide castigar dos veces cuando concurren varias infracciones que derivan de una única acción o de una misma secuencia conductual, conforme al principio "non bis in idem", y garantiza la igualdad en la aplicación de la norma, evitando interpretaciones contradictorias de los órganos instructores y sancionadores en estos supuestos.

XI-2185

Enmienda de modificación.

Se modifica el punto 2 del artículo 5, pasando a tener la siguiente redacción:

2. Antes o durante la tramitación del procedimiento, en casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrán adoptarse motivadamente medidas provisionales necesarias y proporcionadas, incluida la reasignación temporal de profesional sanitario, unidad, servicio o centro respecto de la persona presuntamente infractora.

En ningún caso tales medidas podrán suponer un perjuicio para el profesional sanitario o trabajador afectado por la agresión.

Justificación:

La previsión expresa de medidas provisionales necesarias y proporcionadas se justifica por la necesidad de garantizar la eficacia del procedimiento sancionador y evitar la frustración de la resolución que en su caso se dicte. Las medidas provisionales permiten preservar la finalidad del procedimiento ante situaciones de urgencia o riesgo de continuación de la infracción.

XI-2187

Se añade un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

Artículo nuevo. Principio de acceso permanente.

1. El procedimiento se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. A estos efectos, en cualquier momento del procedimiento las personas interesadas tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en él.

2. El acceso a los documentos que obren en los expedientes sancionadores ya concluidos se regirá por lo dispuesto en el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en la norma que en el futuro la sustituya, en relación con las previsiones de la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y buen gobierno que resulten aplicables a la Administración que, en cada caso, ejercite su potestad

sancionadora.

3. Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del procedimiento, salvo la recusación.

Justificación:

Es necesario para contribuir a la transparencia con la que deben cumplir todas las administraciones públicas en sus actuaciones. El acceso permanente constituye una garantía procesal específica, con el derecho a alegar y aportar documentos en condiciones de contradicción.

Todo procedimiento sancionador debe ser transparente, defendible y controlable, de forma que tanto el sujeto pasivo y el sujeto activo como partes interesadas en un expediente y procedimiento sancionador por agresiones no queden en situación de indefensión y puedan intervenir con conocimiento real de lo que ocurre en el expediente.

XI-2188

Enmienda de modificación.

Se modifica el punto 3 del artículo 3, que pasa a tener la siguiente redacción:

3. Además de las sanciones pecuniarias, el órgano competente podrá acordar de forma motivada y proporcionada, como medida accesoria respecto de la persona infractora, la reasignación de profesional sanitario, unidad, servicio o centro, cuando la conducta cometida haya alterado gravemente la convivencia asistencial, comprometido la seguridad de los profesionales o dificultado el normal funcionamiento del servicio.

Dicha medida tendrá carácter organizativo y asistencial, no disciplinario respecto del personal sanitario afectado, y se adoptará garantizando en todo caso la continuidad asistencial, la atención urgente, la accesibilidad sanitaria y la adecuada organización de los recursos públicos.

Justificación:

Con la modificación propuesta se soluciona un problema técnico importante en la redacción original del punto 3 del artículo 3, evitar que la medida se configure como una "sanción" que recaiga indirectamente sobre el profesional sanitario, reforzando varios aspectos para evitar ambigüedades y problemas de aplicación.

Para ello, resulta necesario especificar que no tiene naturaleza disciplinaria respecto del profesional, que la medida se adopta respecto a la persona infractora, que además debe ser motivada y proporcionada, que no puede interpretarse como "un derecho automático" del infractor a elegir otro profesional o centro, que se adopta para proteger la organización del servicio y la seguridad del personal sanitario, y que no puede afectar a la continuidad asistencial o a la atención urgente.

XI-2189

Enmienda de modificación.

Se modifica el punto 1 del artículo 4, que pasa a tener la siguiente redacción:

1. La competencia para iniciar e instruir estos procedimientos sancionadores corresponde a los órganos directivos competentes del Servicio Murciano de Salud. El procedimiento siempre será iniciado de oficio por acuerdo del órgano competente; este acuerdo podrá venir precedido, en su caso, por propia iniciativa, orden superior, por iniciativa de personas interesadas, petición razonada de otros órganos o denuncia.

Justificación:

Con la nueva redacción propuesta se salva el error del texto original y advertido por la letrada en su informe jurídico, ya que conforme se establece en la Ley 39/2015, los procedimientos sancionadores son iniciados siempre de oficio por el órgano competente. Igualmente, se subsana el error de designar como órgano competente al titular de la gerencia del área de salud que no es un órgano directivo competente del Servicio Murciano de Salud.

XI-2190**Enmienda de adición.**

Se añade un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

Artículo nuevo. Concurrencia con otros procedimientos sancionadores.

Cuando la persona instructora tenga conocimiento de que se está siguiendo otro procedimiento sancionador por los mismos hechos, lo notificará al órgano sancionador, el cual, sin paralizar el procedimiento, se pondrá en contacto con el órgano competente para resolver el procedimiento de referencia, a fin de que exista coordinación entre los distintos procedimientos.

Justificación:

Un artículo que prevé la concurrencia de un procedimiento sancionador con otros que ya están en curso evita que varios procedimientos administrativos sancionadores iniciados por distintas administraciones o por el mismo órgano sigan avanzando al mismo tiempo sobre los mismos hechos sin una regla clara de prioridad, archivo o coordinación. Eso aporta seguridad jurídica, previene decisiones contradictorias y refuerza el principio "non bis in idem" en su vertiente procedimental.

La regulación de la concurrencia con otros procedimientos sancionadores ya iniciados responde a la necesidad de evitar la duplicidad de enjuiciamientos administrativos sobre unos mismos hechos, garantizar la coherencia del ejercicio de la potestad sancionadora y asegurar la tutela efectiva de los derechos del interesado mediante reglas de coordinación, prioridad y eventual suspensión o archivo.

XI-2191

Se añade una disposición final nueva, con la siguiente redacción:

Disposición Final nueva. Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Consejo de Gobierno y al titular de la consejería competente en materia de sanidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta ley.

Justificación:

Al amparo del artículo 129.4, párrafo tercero, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se propone añadir al articulado la habilitación para el desarrollo reglamentario de la ley, que queda justificado en la necesidad de dotar de plena efectividad y operatividad al régimen sancionador previsto en la ley, habilitando al Consejo de Gobierno y al titular de la consejería competente en materia de sanidad para dictar, es decir, elaborar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la ley.

La aplicación práctica del régimen de infracciones y sanciones en materia de agresiones a profesionales sanitarios hace necesario prever una habilitación reglamentaria expresa que permita regular aspectos procedimentales, organizativos y de coordinación administrativa indispensables para la correcta aplicación de la norma. En particular, resulta necesario establecer mecanismos adecuados de comunicación, colaboración y coordinación entre la Administración y los órganos

judiciales y el Ministerio Fiscal, especialmente en aquellos supuestos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de ilícito penal.

XI-2192

Enmienda de adición.

Se añade un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

Artículo nuevo. Non bis in ídem.

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados con anterioridad, penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

2. Se entenderá que hay identidad de fundamento cuando:

a) La infracción que se ha cometido y se esté considerando haya sido castigada con anterioridad con una pena o sanción cuyo objeto fuera proteger el mismo bien jurídico frente al mismo riesgo.

b) Existiendo ciertas diferencias entre los bienes jurídicos protegidos o los riesgos contemplados, estas no tengan la entidad suficiente como para justificar la doble punición, por referirse a aspectos cuya protección no requiere la segunda sanción.

3. Cuando, aun no dándose identidad de fundamento, existan puntos en común entre los bienes jurídicos protegidos o los riesgos considerados, de tal manera que la sanción o pena impuesta precedentemente sirva en parte al fin protector de la infracción que se va a sancionar, se tendrá en cuenta la sanción o pena precedente para graduar en sentido atenuante la sanción posterior.

Si así lo exige el principio de proporcionalidad, se impondrán sanciones correspondientes a infracciones o categorías de infracciones de menor gravedad, y, excepcionalmente, en supuestos en que la sanción o pena precedente sea especialmente grave, podrá compensarse la sanción posterior, sin perjuicio de declarar la comisión de la infracción.

Justificación:

La razón principal es que en toda norma sancionadora se debe introducir un artículo específico sobre el principio non bis in ídem para salvaguardar la seguridad jurídica, impidiendo con ello la duplicidad punitiva: si unos hechos ya han sido sancionados penal o administrativamente, no puede volver a abrirse otro procedimiento sancionador por lo mismo cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento. Esto evita que la Administración utilice su potestad sancionadora de forma repetida o desproporcionada.

También se justifica porque el principio está estrechamente vinculado al artículo 25 de la Constitución española, que reconoce el principio de legalidad sancionadora, y porque forma parte de las garantías básicas del ius puniendi del Estado. En la práctica, su incorporación expresa en la normativa sancionadora sirve para dar claridad, limitar los conflictos entre la vía penal y la administrativa y reforzar la seguridad jurídica.

XI-2196

Enmienda de adición.

Se añade un nuevo punto al artículo 4, con la siguiente redacción:

Nuevo punto. La competencia para la instrucción y resolución del procedimiento se regulará reglamentariamente por la persona titular de la consejería competente en materia de sanidad, teniendo en cuenta la normativa sobre organización administrativa.

Justificación:

La incorporación de un nuevo punto del artículo 4 resulta necesaria, en la medida en que debe

remitirse a la regulación reglamentaria para determinar a qué órgano administrativo corresponderá el ejercicio de la competencia tanto en la instrucción como en la de resolución del procedimiento. De este modo, reglamentariamente se puede regular la concreción que permitirá identificar con mayor precisión los responsables administrativos de cada una de las fases, reforzando así la claridad normativa, la seguridad jurídica y la adecuada distribución interna de funciones.

XI-2197

Enmienda de adición.

Se añade un nuevo punto al artículo 5, con la siguiente redacción:

Nuevo punto. En el procedimiento sancionador se deberá garantizar que tanto la fase de instrucción como la fase de resolución y los órganos competentes estén perfectamente diferenciados y sean independientes.

Justificación:

La diferenciación entre la fase de instrucción y la de resolución con atribución a órganos distintos e independientes, se justifica por la necesidad de garantizar la eficacia del procedimiento sancionador, evitar la frustración de la resolución que, en su caso, se dicte y reforzar las garantías de objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica del interesado. La separación funcional y orgánica entre instrucción y resolución asegura una mayor transparencia en la formación de la voluntad administrativa y una decisión final adoptada con la debida distancia respecto de la investigación previa.

XI-2198

Enmienda de modificación.

Se modifica el apartado c), infracciones muy graves, del punto 2 del artículo 3, que pasa a tener la siguiente redacción:

- 1.º En grado mínimo: desde 15.001 hasta 20.000
- 2.º En grado medio: de 20.001 hasta 25.000
- 3.º En grado máximo: de 25.001 hasta 30.000

Justificación:

Las sanciones previstas en una ley sobre infracciones y sanciones pueden resultar manifiestamente desproporcionadas cuando se justifican con el argumento de que así se refleja mejor la gravedad de la infracción. Sin embargo, la experiencia práctica demuestra que la imposición de sanciones excesivamente elevadas no mejora el cumplimiento de la norma, sino que dificulta su efectividad, al incrementar considerablemente los supuestos de impago y las dificultades de recaudación.

Por ello, resulta más adecuado establecer multas proporcionadas a la gravedad de la infracción, que sean realmente ejecutables y eficaces para prevenir futuras conductas infractoras.

La sanción debe ser eficaz, no solo severa. Si la multa es excesiva, además de aumentar el riesgo de impago, también debilita la función disuasoria real y no alcanza adecuadamente la finalidad perseguida por el procedimiento sancionador.

ENMIENDAS DEL G.P. MIXTO A LA PROPOSICIÓN DE LEY 37, SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE AGRESIONES A PROFESIONALES SANITARIOS Y DEMÁS PERSONAL DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

José Luis Álvarez-Castellanos Rubio y María Marín Martínez, diputados del Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado a la (11L/PPL-37) Proposición de ley sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de agresiones a profesionales sanitarios y demás personal del sistema sanitario público de la Región de Murcia, en el ejercicio de sus funciones.

XI-2227

Enmienda de modificación.

Artículo 2. Infracciones administrativas.

Apartado a).

Donde dice:

Constituye infracción leve la falta de consideración o el trato insultante o despreciativo a los profesionales sanitarios y al resto del personal del sistema sanitario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que no constituya falta grave o, en su caso, ilícito penal.

Debe decir:

Constituye infracción leve la falta de consideración o el trato insultante o despreciativo a los profesionales sanitarios y resto del personal del sistema sanitario público en el ejercicio de sus funciones, así como a otros usuarios y sus familiares o acompañantes, siempre que no constituya ilícito penal.

Justificación: da coherencia en el conjunto de la ley a la totalidad de sujetos susceptibles de ser víctimas de agresiones, como se reconoce tanto en el preámbulo como en el artículo 1 de la misma.

XI-2228

Enmienda de modificación.

Artículo 2. Infracciones administrativas. Apartado b).

Donde dice:

Constituye infracción grave la falta de consideración reiterada, el desacato, la coacción, la amenaza o trato denigrante a los profesionales sanitarios y al resto del personal del sistema sanitario público en el ejercicio de sus funciones, así como a otros usuarios y a sus familiares, siempre que no constituya falta leve o muy grave o, en su caso, ilícito penal.

Debe decir:

Constituye infracción grave la falta de consideración reiterada, el desacato, la coacción, la amenaza o trato denigrante a los profesionales sanitarios y al resto del personal del sistema sanitario público en el ejercicio de sus funciones, así como a otros usuarios y a sus familiares o acompañantes, siempre que no constituya falta leve o muy grave o, en su caso, ilícito penal.

Justificación: da coherencia en el conjunto de la ley a la totalidad de sujetos susceptibles de ser víctimas de agresiones, como se reconoce tanto en el preámbulo como en el artículo 1 de la misma.

XI-2229

Enmienda de modificación.

Artículo 2. Infracciones administrativas.

Apartado c).

Donde dice:

Constituye infracción muy grave la resistencia, la represalia, la agresión o violencia física sobre profesionales sanitarios y resto del personal del sistema sanitario público de la Región de Murcia, siempre que no constituya delito.

Debe decir:

Constituye infracción muy grave la resistencia, la represalia, la agresión o violencia física sobre profesionales sanitarios y resto del personal del sistema sanitario público de la Región de Murcia, así como a otros usuarios y sus familiares o acompañantes, siempre que no constituya ilícito penal.

Justificación: da coherencia en el conjunto de la ley a la totalidad de sujetos susceptibles de ser víctimas de agresiones, como se reconoce tanto en el preámbulo como en el artículo 1 de la misma.

XI-2230

Enmienda de adición.

Artículo 3. Infracciones administrativas.

Se adiciona un nuevo párrafo al final del punto 3, con el siguiente texto:

“Además de las sanciones pecuniarias, podrá imponerse como sanción accesoria por la comisión de las infracciones administrativas previstas en esta ley el cambio obligado de facultativo o profesional sanitario y, en su caso, de servicio o centro sanitario.

La imposición de esta sanción accesoria corresponderá al órgano competente para resolver el procedimiento sancionador conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de esta ley, debiendo acordarse de forma motivada, proporcionada a la gravedad de los hechos y garantizando en todo caso la continuidad asistencial del paciente y el adecuado funcionamiento del servicio público sanitario.

La ejecución material de la medida corresponderá a la Gerencia del Área de Salud competente o, en su caso, a los órganos directivos del centro sanitario afectados, en los términos establecidos en la resolución sancionadora.

Con carácter provisional y en los supuestos de urgencia inaplazable debidamente motivada, podrán adoptarse medidas temporales de cambio de facultativo, profesional sanitario o servicio, conforme a lo previsto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común y en el artículo 5 de esta ley.”

Justificación: es necesario concretar aspectos de la aplicación de esta medida en la que hay que garantizar, además, la continuidad asistencial del paciente, tales como cuál es el órgano que impone la sanción, el órgano que la ejecuta materialmente y cómo aplicarla como medida provisional como prevé el artículo 5 de la ley, dando coherencia a ambos artículos. Así se evitan dudas competenciales y se refuerza la seguridad jurídica al exigir motivación, proporcionalidad y continuidad asistencial.

XI-2231

Enmienda de adición.

Artículo 3. Sanciones administrativas.

Se adiciona un nuevo punto 4, con el siguiente texto:

4. Constituirá circunstancia agravante, a efectos de la graduación de las sanciones previstas en la presente ley, que la conducta infractora se haya producido contra profesionales sanitarios, resto del personal del sistema sanitario público en el ejercicio de sus funciones, así como contra otros usuarios y sus familiares o acompañantes, mediando razones de género, situaciones de menosprecio, discriminación, intimidación o violencia ejercida sobre la mujer por el hecho de serlo, o cuando la agresión incorpore expresiones, comportamientos o actitudes de carácter sexista o vejatorio.

En tales supuestos, la sanción podrá imponerse en su mitad superior, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran concurrir.

XI-2232

Enmienda de modificación.

Artículo 4. Competencia para la instrucción del procedimiento y la imposición de sanciones.

Donde dice:

1. La competencia para iniciar e instruir estos procedimientos sancionadores corresponde a los órganos directivos competentes del Servicio Murciano de Salud. Es competente para iniciar el procedimiento la persona titular de la gerencia del área de salud en la que se haya cometido la posible infracción, previa denuncia del profesional sanitario o del personal que atiende a las personas usuarias del sistema sanitario público.

Debe decir:

1. La competencia para iniciar e instruir estos procedimientos sancionadores corresponde a los órganos directivos competentes del Servicio Murciano de Salud. Es competente para iniciar el procedimiento la persona titular de la gerencia del área de salud en la que se haya cometido la posible infracción, que actuará de oficio ante cualquier incidente del que tenga conocimiento, mediante parte de agresión o informe de seguridad, asumiendo la responsabilidad de la defensa de su personal para evitar la presión sobre el trabajador.

Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito, se dará traslado al Ministerio Fiscal y se suspenderá el procedimiento administrativo.

Justificación: en cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la Administración debe actuar como garante de un entorno seguro. La iniciación de oficio es vital para proteger al trabajador frente a posibles represalias o presiones emocionales del infractor, eliminando la carga de que el profesional tenga que ser el único impulsor de la denuncia para que el sistema actúe.

XI-2233

Enmienda de modificación.

Artículo 5. Procedimiento sancionador. Medidas provisionales.

Donde dice:

2. Antes o durante la iniciación del procedimiento administrativo, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, se podrán adoptar, de forma motivada, las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas, en especial el cambio de facultativo asignado al paciente o del profesional sanitario de que se trate.

Debe decir:

2. Antes o durante la iniciación del procedimiento administrativo, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, se podrán adoptar, de forma motivada, las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas, en especial el cambio de facultativo o profesional del servicio sanitario público asignado al paciente o del profesional

sanitario de que se trate.

Justificación: da coherencia en el conjunto de la ley a la totalidad de sujetos susceptibles de ser víctimas de agresiones, como se reconoce tanto en el preámbulo como en el artículo 1 de la misma.

XI-2234

Enmienda de adición.

Artículo 2. Infracciones administrativas.

Se crea un nuevo artículo 6, con el siguiente texto:

Artículo 6. Asistencia jurídica.

1. La Administración garantizará que los profesionales incluidos en esta ley cuenten con la adecuada asistencia jurídica y protección que resulte preceptiva en los procedimientos que se sigan ante cualquier órgano jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.

2. La asistencia jurídica se proporcionará de forma gratuita también al personal que preste servicios en los centros sanitarios y sociosanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en labores de gestión, admisión y administración relacionadas con la tramitación de la actuación sanitaria. Dicha asistencia jurídica consistirá en la representación y defensa en juicio, adoptándose medidas que garanticen a los profesionales objeto de la agresión la cobertura de responsabilidad civil que se derive del ejercicio de sus funciones.

Justificación: se trata de disponer las máximas garantías por parte de la Administración a los profesionales sanitarios, ofreciendo todo tipo de protección a los profesionales: laboral, psicológica y jurídica.

XI-2235

Enmienda de adición.

Se crea un nuevo artículo 7, con el siguiente texto:

Artículo 7. Asistencia psicológica.

La consejería competente en materia de sanidad desarrollará medidas para apoyar a las víctimas de violencia y para ello contarán con:

- a) El apoyo psicológico y médico necesario, cuando así lo requieran.
- b) La protección necesaria para que se garantice su derecho a la intimidad.
- c) La asistencia necesaria para los profesionales y personal de administración y servicios de sanidad que puedan ser víctimas de violencia, desde su solicitud y durante todo el proceso.

Justificación: da coherencia en el conjunto de la ley a la totalidad de sujetos susceptibles de ser víctimas de agresiones, como se reconoce tanto en el preámbulo como en el artículo 1 de la misma.

XI-2239

Enmienda de modificación.

Artículo 2. Infracciones administrativas.

Apartado c).

Donde dice:

Constituye infracción muy grave la resistencia, la represalia, la agresión o violencia física sobre profesionales sanitarios y resto del personal del sistema sanitario público de la Región de Murcia, siempre que no constituya delito.

Debe decir:

Constituye infracción muy grave la resistencia, la represalia, la agresión o violencia física, así como la violencia verbal agravada por motivos de odio racista, sexista o LGTBIfóbico, sobre profesionales sanitarios y resto del personal del sistema sanitario público de la Región de Murcia, así como a otros usuarios y sus familiares o acompañantes, siempre que no constituya ilícito penal.

Justificación: el crecimiento de los discursos de odio racistas, sexistas y LGTBIfóbicos también en los centros sanitarios debe ser tratado como una cuestión de especial gravedad.

XI-2240

Enmienda de adición.

Artículo 3. Infracciones administrativas.

Se adiciona un nuevo párrafo al final del punto 3, con el siguiente texto:

Además de las sanciones pecuniarias o en sustitución total o parcial de las mismas, podrá imponerse como sanción accesoria por la comisión de las infracciones administrativas previstas en esta ley trabajos en beneficio de la comunidad y cursos de formación en civismo; prevención de la violencia y contra los discursos de odio, siempre que el sancionado preste su consentimiento.

Justificación: las sanciones pecuniarias han demostrado ser ineficaces cuando se imponen a personas insolventes que acabarán por esquivar su ejecución. Del mismo modo, la imposición de sanciones meramente punitivas es inefectiva y contraria al espíritu general de la legislación española, que persigue la reeducación y la reinserción antes que el mero castigo.

XI-2241

Enmienda de adición.

Se crea un nuevo artículo 7, con el siguiente texto:

Artículo 7. Terminación.

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. El pago voluntario por el presunto responsable en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. El órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho porcentaje de reducción no podrá ser incrementado.

Justificación: es necesario adaptar la proposición de ley a lo dispuesto en la legislación estatal sobre el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas en materia sancionadora, cerrando al mismo tiempo la puerta a una reducción superior de las sanciones pecuniarias.

XI-2242

Enmienda de adición.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Se adiciona un nuevo párrafo al final del artículo, con el siguiente texto:

"Esta protección se extiende de forma integral a la integridad física, moral y al patrimonio personal del personal vinculado al ejercicio de sus funciones.

Asimismo, se garantiza específicamente la protección del trabajador frente a agresiones, insultos, amenazas o divulgación no consentida de datos personales realizados a través de redes sociales, plataformas digitales o cualquier otro medio de comunicación electrónica, cuando estas conductas tengan su origen o causa en el desempeño de su actividad profesional."

Justificación: la enmienda refuerza la seguridad jurídica al adaptar el alcance de la norma a la realidad actual. La protección no debe limitarse a la integridad física, sino abarcar la integridad moral y el patrimonio personal (vehículos o instrumentos de trabajo). Al mismo tiempo, cierra el vacío legal existente respecto al acoso digital, garantizando que el trabajador esté protegido incluso fuera del centro físico si la agresión deriva de su ejercicio profesional.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**4. Mociones o proposiciones no de ley****a) Para debate en Pleno****Orden de publicación**

Publíquense las mociones para debate en Pleno admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2026, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento.- LA PRESIDENTA, Visitación Martínez Martínez.

MOCIÓN 1034, SOBRE REGULACIÓN ESTATAL Y EL IMPULSO AUTONÓMICO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL DE 0 A 3 AÑOS EN LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre regulación estatal y el impulso autonómico de la Educación Infantil de 0 a 3 años en la Región de Murcia.

En la Región de Murcia se ha dado un avance significativo durante esta legislatura en la implantación de la Educación Infantil de 0 a 3 años, pasando de menos de 1.000 a más de 9.000 plazas gratuitas en tan solo 4 años, con el compromiso de ir ampliando las plazas. Todo ello, con fondos europeos y con fondos propios, tanto en centros públicos como privados.

El Consejo de Ministros de fecha 21 de abril de 2026 aprobó el proyecto de ley que baja las ratios y fija un tope legal a la jornada lectiva de los docentes. Esta norma establece un máximo de 22 alumnos por aula en Primaria (frente a los 25 actuales) y de 25 en ESO (frente a los 30 actuales). En los centros sostenidos con fondos públicos, el alumnado con necesidades educativas especiales computará como dos plazas. En cuanto al profesorado, el documento contempla un máximo de 23 horas lectivas en Infantil, Primaria y Educación Especial, y de 18 en el resto de las enseñanzas. Muchas de estas medidas ya se están implantando desde hace varios cursos en la Región de Murcia. Pero en ese citado proyecto de ley nada se dice de ratios y jornadas lectivas de Educación Infantil de 0-3 años.

La LOMLOE es la Ley Orgánica 3/2020 (LOMLOE) que introduce una regulación específica de la Educación Infantil dentro del sistema educativo español, modificando lo establecido previamente en la Ley Orgánica 2/2006 (LOE). Esta etapa queda definida como una etapa educativa con carácter voluntario que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años.

La ley refuerza la idea de que toda la etapa —incluido el primer ciclo— no solo tiene un carácter asistencial derivado en su caso de la edad de este alumnado, sino indudablemente también educativo, subrayando el acceso al aprendizaje significativo basado en la experiencia usando el juego como herramienta fundamental, dando un enfoque globalizado de los contenidos y promocionando el desarrollo del lenguaje y la comunicación. También se pone un especial énfasis en la detección precoz de dificultades, de necesidades educativas y en la intervención temprana, garantizando una educación inclusiva.

En su artículo 14.7 de la LOMLOE dice literalmente: "El Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas, determinará los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo. Asimismo, regulará los requisitos de titulación de sus profesionales y los que hayan de cumplir los centros que impartan dicho ciclo, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumno-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares".

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

1. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, solicite al Gobierno de España a:

a) Tal y como el propio Gobierno se arrogó en la LOMLOE (artículo 14.7), regule la Educación Infantil de 0-3 años en lo que refiera a los contenidos educativos, los requisitos de titulación de sus profesionales y los que hayan de cumplir los centros que imparten dicho ciclo, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumno-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

b) La convocatoria urgente de la Conferencia Sectorial de Educación donde se trate específicamente de la revisión del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, que incluya la coordinación de la regulación estatal de las cuestiones que afectan a la Educación Infantil 0-3 años en lo que refiere a jornadas lectivas, docentes o laborales, instalaciones y espacios, cualificaciones profesionales de los trabajadores o atención a la diversidad del alumnado.

c) Una modificación del proyecto de ley de ratios y condiciones educativas aprobado en el Consejo de Ministros de 21 de abril de 2026, donde no se dice nada de la Educación Infantil de 0-3 años, así como elaborar una memoria económica de lo que supondrían esas modificaciones.

d) Abordar de manera urgente la reforma consensuada y multilateral del sistema de financiación autonómica, garantizando una financiación justa y suficiente para la Región de Murcia que permita continuar avanzando en la reforma de los servicios públicos esenciales, especialmente en lo que refiere a la Educación Infantil de 0 a 3 años.

2. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que:

a) Continúe implementando la oferta de plazas gratuitas de Educación Infantil 0-3 años, tanto en escuelas públicas, concertadas o privadas de nuestra Región para respetar la libertad de elección de las familias para elegir el tipo de educación que quieren para sus hijos.

b) Siga aumentando, atendiendo a la disposición de recursos financieros, la dotación presupuestaria destinada para la Educación Infantil de 0 a 3 años.

c) Una vez que se cuente con la legislación estatal necesaria, según dicta la LOMLOE, artículo 14.7, desarrolle la regulación concerniente a la organización escolar, horarios lectivos, ámbito laboral y los aspectos relacionados con infraestructuras, que la normativa estatal deje al ámbito autonómico.

d) Avance en la revisión de la cualificación profesional de los trabajadores y la búsqueda de mecanismos que aumente la estabilidad de la plantilla.

e) Siga implantando y mejorando los protocolos de Atención a la Diversidad y de Atención Temprana en los centros educativos de la etapa 0-3 años de la Educación Infantil.

Cartagena, a 7 de mayo de 2026.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

MOCIÓN 1035, SOBRE REPROBACIÓN A LA MINISTRA DE SANIDAD, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre reprobación de la ministra de Sanidad.

La sanidad pública constituye uno de los pilares esenciales del Estado del bienestar y exige, por parte del Gobierno de España, una gestión eficaz, rigurosa y basada en el diálogo con los profesionales y las comunidades autónomas.

Sin embargo, en el último año la actuación del Ministerio de Sanidad ha puesto de manifiesto importantes carencias en la planificación, coordinación y ejecución de las políticas sanitarias, generando una creciente preocupación tanto entre los profesionales del sistema como en la ciudadanía. Esta situación se ha visto especialmente agravada en el proceso de reforma del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, norma básica que, junto con la legislación de ordenación de las profesiones sanitarias, estructura el funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.

Las propuestas impulsadas por el Ministerio para la modificación de dicho marco normativo han sido rechazadas de forma reiterada por las principales organizaciones representativas de la profesión médica, evidenciando la ausencia de un diálogo real y efectivo. Este conflicto ha desembocado en movilizaciones sostenidas, incluyendo huelgas médicas de carácter general que no tienen precedentes en las últimas décadas.

Desde mayo de 2025, las organizaciones sindicales médicas han llegado incluso a solicitar formalmente la dimisión o el cese de la ministra de Sanidad, denunciando la falta de voluntad negociadora, el bloqueo en las conversaciones y la ausencia de rigor en el proceso de reforma. A estas críticas se han sumado también colectivos de médicos internos residentes (MIR), que han alertado del deterioro de la formación sanitaria y de deficiencias organizativas en procesos clave, como es el caos organizativo y la falta de transparencia de la última convocatoria del examen de MIR.

En relación con la renovación del estatuto marco, las reivindicaciones de los profesionales sanitarios se centran en aspectos fundamentales como la clasificación profesional, las condiciones de jornada y guardias, el régimen de incompatibilidades, la jubilación, las retribuciones o la conciliación laboral y familiar. Cuestiones todas ellas que no han sido adecuadamente atendidas por el Gobierno, pese a su impacto directo en la calidad del sistema sanitario.

A esta situación se añade el posicionamiento mayoritario de las comunidades autónomas, que han solicitado la retirada de la propuesta actual y la apertura de un nuevo proceso de negociación basado en el consenso, acompañado de memorias técnicas, jurídicas y económicas rigurosas, así como de una financiación suficiente y realista. No obstante, el Ministerio ha desoído estas peticiones, contribuyendo a agravar el conflicto institucional y profesional existente.

Las consecuencias de esta gestión son ya evidentes: incremento de las listas de espera, aplazamiento de pruebas diagnósticas, suspensión de intervenciones quirúrgicas y un progresivo deterioro de la calidad asistencial. Todo ello está afectando directamente a los ciudadanos y comprometiendo la eficacia del Sistema Nacional de Salud.

En este contexto, resulta imprescindible exigir responsabilidades políticas ante una gestión caracterizada por la falta de liderazgo, la ausencia de diálogo y la incapacidad para afrontar con eficacia los retos del sistema sanitario.

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia reprueba a D.^a Mónica García Gómez, ministra de Sanidad, por

su manifiesta incompetencia en la gestión de sus responsabilidades y su incapacidad para afrontar con eficacia los retos del sistema sanitario.

Cartagena, 7 de mayo de 2026.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

MOCIÓN 1037, SOBRE IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN DESCENTRALIZADOS EN ESPACIOS DOCENTES DE EDIFICIOS EXISTENTES, MANTENIENDO LAS GARANTÍAS DE CALIDAD DEL AIRE INTERIOR, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre Implantación de sistemas de climatización descentralizados en espacios docentes de edificios existentes, manteniendo las garantías de calidad del aire interior.

La Región de Murcia se caracteriza por registrar temperaturas elevadas durante gran parte del año, especialmente en los meses estivales, lo que genera condiciones de discomfort térmico en los centros educativos que afectan negativamente tanto al alumnado como al profesorado.

En este contexto, resulta prioritario garantizar unas condiciones adecuadas de habitabilidad en las aulas, especialmente en lo relativo al confort térmico y a la calidad del aire interior.

El vigente Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) establece exigencias en materia de eficiencia energética, bienestar térmico y calidad del aire interior que deben ser cumplidas por las instalaciones térmicas de los edificios. Sin embargo, la aplicación práctica de dichas exigencias está generando dificultades relevantes en el ámbito educativo, fundamentalmente en aquellas infraestructuras ejecutadas con anterioridad a su publicación.

El Grupo Parlamentario Popular conoce la preocupación de la Consejería de Educación respecto a este problema, así como las limitaciones presupuestarias que dificultan acometer obras de climatización integral en los centros escolares.

Sin embargo, existe una barrera normativa de carácter estatal que, en la práctica, impide la solución técnica más accesible económicamente: la instalación de equipos de climatización descentralizados (splits) en las aulas.

El Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, y modificado por los Reales Decretos 238/2013, de 5 de abril, y 178/2021, de 23 de marzo, constituye la norma de referencia para el diseño y la ejecución de instalaciones de climatización en edificios no residenciales. Su Instrucción Técnica IT 1.1.4.2.2 clasifica las aulas de enseñanza en la categoría de calidad del aire interior IDA 2 (aire de buena calidad), la misma categoría que se aplica a oficinas, museos y salas de tribunales.

La categoría IDA 2 impone, con arreglo a la IT 1.1.4.2.3, un caudal mínimo de aire exterior de ventilación de 12,5 litros por segundo y persona. En un aula con una ocupación media de 25 alumnos más un docente, esto equivale a introducir aire exterior filtrado, tratado y distribuido a un caudal de aproximadamente 750-800 m³/hora. Ese volumen de aire exterior solo puede garantizarse mediante una Unidad de Tratamiento de Aire (UTA) conectada a una red de conductos, tecnología cuya instalación en edificios escolares ya construidos conlleva en muchos casos gran dificultad técnica y un coste de obra muy elevado.

Un equipo de climatización de tipo split mural opera en modo de recirculación de aire interior: enfría o calienta el aire del local, pero no introduce aire exterior. Por ello, su instalación no satisface la exigencia de caudal de aire exterior mínimo fijada en la norma para la categoría IDA 2, lo que determina que cualquier técnico competente deba rechazar o no visar un proyecto que únicamente

contemple esta solución en espacios docentes.

Más del 90 % de los centros educativos de España fueron construidos con anterioridad a la entrada en vigor del RITE en su versión actual (2007). Se trata de edificios cuya configuración arquitectónica —pasillos estrechos, falsos techos inexistentes o de escasa altura, instalaciones eléctricas de baja capacidad— hace técnica y económicamente inviable la instalación de sistemas de climatización centralizada con conductos.

El resultado práctico de la norma vigente no es que las aulas dispongan de una ventilación y climatización de calidad IDA 2, sino que directamente carecen de cualquier sistema de climatización. La incapacidad económica de ejecutar la solución que el RITE exige lleva, en la realidad, a la peor situación posible: aulas sin climatización ni ventilación mecánica alguna. El rigor normativo genera así el efecto contrario al perseguido por la norma.

Existen, no obstante, en el mercado soluciones híbridas que combinan un equipo de climatización descentralizado (split de conducto con toma de aire exterior, recuperadores entálpicos compactos o unidades de ventilación mecánica controlada independientes) con el acondicionamiento térmico del aula.

Estas configuraciones, ya habituales en otros países de la Unión Europea, permiten garantizar simultáneamente el confort térmico y una calidad de aire razonable a un coste entre cuatro y diez veces inferior al de la solución actualmente exigida por el RITE.

La presente moción no propone rebajar la categoría de calidad del aire en los centros educativos ni suprimir la exigencia de ventilación con aire exterior. Propone que el RITE incorpore, para edificios docentes existentes en los que la instalación de una solución de climatización centralizada con conductos resulte técnica o económicamente inviable, la posibilidad de acreditar el cumplimiento del objetivo de calidad IDA 2 mediante una solución alternativa combinada: equipo de climatización descentralizado más sistema de ventilación mecánica de aportación de aire exterior de menor caudal y coste (unidades compactas de ventilación, recuperadores entálpicos de pared), con control de CO₂ y apertura controlada de ventanas como medida complementaria. Esta es la fórmula que ya avalan organismos de referencia como el CSIC y el IDAE para edificios educativos en situación de inadecuación normativa.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, solicite al Gobierno de la Nación:

1. Iniciar los trámites para la modificación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), y en particular de su Instrucción Técnica IT 1.1.4.2.2, con el fin de incorporar una habilitación normativa expresa que permita, en los espacios docentes de edificios de titularidad pública construidos con anterioridad a la entrada en vigor del citado Reglamento, acreditar el cumplimiento de la exigencia de calidad del aire interior IDA 2 mediante soluciones de climatización descentralizadas combinadas con sistemas de ventilación mecánica de aportación de aire exterior de carácter compacto, siempre que el proyecto técnico justifique la inviabilidad técnica o económica de la solución centralizada con conductos.

2. Garantizar que la modificación propuesta preserve íntegramente el estándar de calidad del aire interior IDA 2 establecido en la norma vigente para los espacios docentes, sin reducir los parámetros de concentración máxima de CO₂ (500 ppm sobre la concentración del aire exterior) ni los caudales

mínimos de aportación de aire exterior, quedando la solución alternativa condicionada a la incorporación de sistemas de medición y control de la calidad del aire interior (sensores de CO₂ y temperatura) y a la documentación de protocolos de ventilación natural complementaria.

3. Someter la propuesta de modificación a la Comisión Asesora para las Instalaciones Térmicas de los Edificios con carácter preferente, dado el impacto directo de la medida sobre la salud y el bienestar de la comunidad educativa, e incorporar en el proceso de audiencia y consulta pública a las organizaciones representativas del sector educativo, a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación y a los colegios profesionales de ingeniería y arquitectura.

4. Comunicar a las Comunidades Autónomas, una vez aprobada la modificación normativa, los criterios técnicos orientativos para la aplicación de la habilitación prevista en la nueva disposición, a fin de garantizar una interpretación homogénea por parte de los órganos autonómicos competentes en materia de instalaciones térmicas y facilitar la elaboración de proyectos técnicos que acrediten el cumplimiento de la exigencia de calidad del aire interior mediante soluciones combinadas.

Cartagena, 13 de mayo de 2026.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**4. Mociones o proposiciones no de ley****b) Para debate en Comisión****Orden de publicación**

Publíquense las mociones para debate en Comisión admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2026, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento.- LA PRESIDENTA, Visitación Martínez Martínez.

MOCIÓN 727, SOBRE ACTUACIONES URGENTES PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD VIAL EN EL PUENTE QUE UNE EL RAAL CON BENIEL, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre la portavoz, María Carmen Fernández Sánchez, presenta, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción, para su debate en Comisión, sobre actuaciones urgentes para garantizar la seguridad vial en el puente que une El Raal con Beniel.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El puente que comunica la pedanía murciana de El Raal con el municipio de Beniel constituye la única vía de conexión entre ambas localidades. Es utilizado diariamente por vecinos y vecinas, peatones, ciclistas (muchos de ellos niños) y usuarios del transporte público, y soporta además una elevada intensidad de tráfico, incluida la circulación frecuente de vehículos pesados vinculados a la actividad industrial existente en la zona.

Sin embargo, este entorno presenta graves deficiencias de seguridad vial. Se trata de una vía sin aceras ni arcones adecuados, con un paso de peatones situado en una zona de muy escasa visibilidad, al finalizar un cambio de rasante, lo que genera un peligro evidente para quienes transitan por este punto. A ello se suma la circulación de numerosos vehículos a velocidades inadecuadas, con el consiguiente riesgo para peatones y ciclistas.

Los vecinos y vecinas de la zona llevan años reclamando soluciones ante una situación que ya ha provocado accidentes, incluido un atropello mortal, sin que hasta la fecha se haya dado una respuesta eficaz. La realidad es que muchas personas se ven obligadas a caminar por la propia calzada, sin unas mínimas condiciones de seguridad, especialmente quienes acceden a la parada de autobús, situada en un entorno sin aceras ni arcones que protejan a los peatones que se desplazan entre El Raal y Beniel.

Esta situación resulta aún más grave si se tiene en cuenta que este trazado forma parte de un corredor de movilidad no motorizada de relevancia regional, nacional y europea. Por esta vía discurre la ruta EuroVelo 8, la Ruta Mediterránea, que la propia Comunidad Autónoma promociona como itinerario cicloturista, así como el Camino de la Vera Cruz-Camino de Levante, del que el Gobierno regional hace bandera en su promoción turística, cultural y patrimonial.

No es admisible que una infraestructura incluida en una red de movilidad sostenible, cicloturística y de peregrinación carezca de condiciones mínimas de seguridad para peatones y ciclistas. La promoción institucional de estos itinerarios debe ir acompañada no solo de propaganda sino de inversiones reales que garanticen que quienes los utilizan puedan hacerlo sin poner en riesgo su integridad física.

Al tratarse de una carretera de titularidad autonómica, corresponde al Gobierno regional, a través de la consejería competente y de la Dirección General de Carreteras, asumir sus responsabilidades y

actuar con urgencia. La seguridad vial no puede quedar supeditada a la inacción administrativa ni a la falta de planificación en pedanías y municipios que llevan años reclamando soluciones.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a:

1. Ejecutar con carácter urgente las actuaciones necesarias para garantizar la seguridad vial en el puente que une El Raal con Beniel, especialmente en el entorno del paso de peatones existente.

2. Mejorar la visibilidad del paso de peatones, mediante señalización vertical y horizontal adecuada, iluminación suficiente y cuantas medidas técnicas sean necesarias para garantizar la seguridad.

3. Implantar medidas efectivas de calmadore del tráfico y reducción de la velocidad, incluyendo reductores, bandas transversales de alerta, señalización luminosa o cualquier otro sistema que permita prevenir atropellos y accidentes.

4. Habilitar itinerarios seguros para peatones y ciclistas, mediante aceras, arcenes transitables, plataforma segregada o soluciones alternativas que eviten que las personas tengan que caminar o circular en bicicleta invadiendo la calzada.

5. Coordinar las actuaciones con los ayuntamientos de Murcia y Beniel, con el fin de ofrecer una solución integral, eficaz y no limitada a actuaciones parciales o aisladas.

6. Garantizar que los tramos de la EuroVelo 8 y del Camino de la Vera Cruz-Camino de Levante que discurren por la Región de Murcia cumplen condiciones reales de seguridad, accesibilidad y señalización, especialmente en aquellos puntos en los que coinciden con tráfico rodado.

Cartagena, 7 de mayo de 2026.- La portavoz, María Carmen Fernández Sánchez.

MOCIÓN 728, SOBRE EQUIPOS DE ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre la portavoz, María Carmen Fernández Sánchez, presenta, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción para su debate en Comisión sobre Equipos de Orientación y Atención Temprana.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atención a la infancia, especialmente en sus etapas más vulnerables de 0 a 12 años, constituye un pilar fundamental de nuestro sistema de bienestar. Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, así como los de Equipos de Atención Temprana, realizan una labor técnica esencial en la valoración de las necesidades educativas e intervenciones de apoyo a menores que presentan trastornos y alteraciones en el desarrollo.

Actualmente cuatro equipos generales y dos de Atención Temprana disponen de una sede en el

barrio de La Paz, de Murcia, dependiente de la Consejería de Educación, desde donde realizan la labor de orientación y apoyo para favorecer el desarrollo óptimo de niños y niñas de los municipios de Murcia, Beniel, Santomera y Alcantarilla.

Para ello, cuentan con profesionales especializados en las áreas de Orientación Educativa, Audición y Lenguaje, Servicios a la Comunidad y Fisioterapia. En estrecha colaboración con las consejerías de Política Social, Familias e Igualdad y de Salud, son atendidos menores, sus familias y profesorado de centros educativos durante todo el año a través del IMAS y los servicios de Pediatría.

Sin embargo, las instalaciones en la que dicho personal debe desempeñar gran parte de su labor carece de unas condiciones adecuadas, tal como quedó acreditado en el Informe de Prevención de Riesgos Laborales realizado en julio de 2024, sin que hasta el momento haya sido realizada inversión alguna para ofrecer una atención acorde con las actividades que tienen encomendadas.

Dicho documento constata que el Centro de Atención Temprana del barrio de La Paz presenta los siguientes déficits:

- Peligroso e inseguro, pues carece de vigilancia continuada y salidas de evacuación, lo que genera inseguridad en los trabajadores. Las instalaciones han sido objeto de múltiples robos de mobiliario, ordenadores o equipos de aire acondicionado, forzando la entrada o destrozando la cristalería de ventanas y rejería de protección.
- Insalubre, debido a la presencia constante en el entorno de jeringuillas usadas, residuos y excrementos en el interior, así como situaciones de pernoctación de indigentes en la puerta de acceso.
- Inadecuado y masificado, pues existe un déficit de espacio para ubicación de puestos de trabajo, atención a familias o reuniones de coordinación.
- Inaccesible y precario, dado que presenta múltiples barreras arquitectónicas por la ausencia de ascensores, numerosos desniveles y escasa anchura de puertas y pasillos.
- Ausencia de climatización, lo que conlleva riesgos de salud y malestar tanto en la etapa invernal como estival, provocando fatiga, problemas respiratorios y reducción de productividad.

No obstante, la Consejería de Educación es consciente de esta situación, razón por la que en 2022 anunció el compromiso de reubicación de las instalaciones, con las dependencias necesarias para ofrecer a trabajadores, menores y familias unas condiciones adecuadas y dignas. Sin embargo, cuatro años después la degradación persiste y el conjunto sigue careciendo de los requisitos mínimos para ofrecer un Servicio de Atención Temprana de calidad en espacios dignos y seguros.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

1. La reubicación inmediata de los Equipos de Orientación y Atención Temprana, garantizando un inmueble que reúna condiciones dignas y adecuadas a la labor que desempeñan.
2. Que las futuras dependencias cumplan estrictamente con la normativa de prevención de riesgos laborales, ofreciendo unas condiciones de seguridad, accesibilidad, salubridad, climatización y espacios necesarios.
3. La dotación de los profesionales necesarios para realizar la labor que tienen encomendada.

Cartagena, 13 de mayo de 2026.- La portavoz, María Carmen Fernández Sánchez.

MOCIÓN 729, SOBRE MEDIDAS CONTRA EL ODIO Y LA LGTBI+FOBIA , FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre la portavoz, María Marín Martínez, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Comisión correspondiente, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre medidas contra el odio y la LGTBI+fobia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 12 de mayo la Federación estatal LGTBI+ (Felgtbi+) instaló una pancarta frente al Congreso de los Diputados para recabar apoyos para la aprobación del Pacto de Estado contra el Odio, un odio que se incrementa cada vez más contra las personas LGTBIAQ+.

A pesar de los avances desde comienzo de año y de que en marzo ya había una versión del texto bastante avanzada, hasta el momento el pacto sigue sin ser una realidad.

Todo ello se produce en un contexto preocupante en el que las agresiones contra el colectivo se han triplicado en los últimos dos años, según la investigación Estado LGTBI+ 2026, elaborado por la Federación junto al Instituto de Políticas y Bienes Públicos del CSIC. Además, dicho estudio concluye que la percepción del odio entre las personas LGTBI+ ha aumentado en 13 puntos.

Por otra parte, en la Región de Murcia sigue sin desarrollarse ni cumplirse la Ley de igualdad LGTBI aprobada en 2016, a pesar de las continuas reclamaciones del colectivo y las denuncias de desprotección.

Por todo ello, presentamos la siguiente

MOCIÓN

1. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a:

a) Desarrollar y dotar financieramente la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, garantizando así su cumplimiento.

b) Elaborar y aprobar un Pacto Regional contra el Odio, en colaboración con los colectivos LGTBIAQ+ y los principales representantes de la sociedad civil en todos sus ámbitos (sindicatos, patronal, colegios y asociaciones profesionales, medios de comunicación, etcétera).

2. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a que, a su vez, inste al Gobierno de España a aprobar el Pacto Estatal Contra el Odio antes de la finalización del presente curso político.

Cartagena, a 13 de mayo de 2026.- La portavoz, María Marín Martínez.

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**2. Interpelaciones****a) Para debate en Pleno****Orden de publicación**

Publíquense las interpelaciones para debate en Pleno admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2026, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento.- LA PRESIDENTA, Visitación Martínez Martínez.

INTERPELACIÓN 288, SOBRE ACTUACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y CONTROL DE INSTALACIONES EN LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D. JOAQUÍN SEGADO MARTÍNEZ, DEL G.P. POPULAR.

Joaquín Segado Martínez, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 180 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Interpelación en Pleno, dirigida al consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, sobre actuaciones del Gobierno regional en materia de seguridad industrial y control de instalaciones en la Región de Murcia.

Habiendo el Consejo de Gobierno impulsado un Plan de Inspección Industrial que prevé superar las 8.000 actuaciones de control, verificación e inspección, incluyendo nuevas áreas como vehículos en desguaces, puertas automáticas y fabricantes de metales preciosos, interpelo al consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, para que explique las razones por las que se ha impulsado dicho plan.

Cartagena, a 12 de mayo de 2026.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

INTERPELACIÓN 289, SOBRE CREACIÓN DE LA ESCUELA PRÁCTICA PROFESIONAL DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD DE LA UMU Y SU CONTRIBUCIÓN A LA FORMACIÓN ESPECIALIZADA DE PROFESIONALES EN MATERIA DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D. JOAQUÍN SEGADO MARTÍNEZ, DEL G.P. POPULAR.

Joaquín Segado Martínez, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 180 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Interpelación en Pleno, dirigida al consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, sobre creación de la Escuela Práctica Profesional de Emergencias y Seguridad de la UMU y su contribución a la formación especializada de profesionales en materia de emergencias y seguridad de la Región de Murcia.

Habiéndose conocido la colaboración entre la Comunidad y la Universidad de Murcia en la creación y funcionamiento de la Escuela de Práctica Profesional de Emergencia y Seguridad, interpelo al consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencia, para que explique las razones por las que se ha firmado dicho convenio de colaboración.

Cartagena, a 12 de mayo de 2026.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

INTERPELACIÓN 290, SOBRE RAZONES POR LAS QUE A FINAL DE 2024 LA CARM MANTENÍA REMANENTES DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA PARA EL BONO ALQUILER JOVEN CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, FORMULADA POR D. MIGUEL ÁNGEL ORTEGA PÉREZ, DEL G.P. SOCIALISTA.

Miguel Ángel Ortega Pérez, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 180 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida al Consejo de Gobierno, para que explique las razones por las que a final de 2024 la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mantenía remanentes de los fondos transferidos por el Gobierno de España para el Bono Alquiler Joven correspondientes a ejercicios anteriores, según se acredita en respuesta del Gobierno de España que se adjunta.

Cartagena, 12 de mayo de 2026.- El diputado, Miguel Ángel Ortega Pérez.

INTERPELACIÓN 291, SOBRE INCUMPLIMIENTO DEL PUNTO 1 DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 3/2020, DE 27 DE JULIO, DE PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MAR MENOR, FORMULADA POR D. MANUEL SEVILLA NICOLÁS, DEL G.P. SOCIALISTA.

Manuel Sevilla Nicolás, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 180 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida al consejero de Fomento e Infraestructuras, para que explique el incumplimiento del punto 1 del artículo 15 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de Protección y Recuperación del Mar Menor, que establece que "En el plazo de tres años desde la entrada en vigor de esta ley, se deberá aprobar con carácter definitivo el Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor".

Habida cuenta que a día de la fecha no se ha cumplido el citado punto del artículo 15 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de Protección y Recuperación del Mar Menor, es por lo que el diputado que suscribe interpela al consejero de Fomento e Infraestructuras para que explique las razones del citado incumplimiento.

Cartagena, 12 de mayo de 2026.- El diputado, Manuel Sevilla Nicolás.

INTERPELACIÓN 292, SOBRE RAZONES DEL RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO NÚMERO UNO DE LA 11L/MOCP-0813, SOBRE "PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO INTEGRAL DE ALTA RESOLUCIÓN (CIAR) DE ÁGUILAS", FORMULADA POR D. JUAN ANDRÉS TORRES ESCARABAJAL, DEL G.P. SOCIALISTA.

Juan Andrés Torres Escarabajal, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 180 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida al consejero de Salud, para que explique las razones del retraso en el cumplimiento del acuerdo número uno de la 11L/MOCP-0813, sobre puesta en marcha del Centro Integral de Alta Resolución (CIAR) de Águilas.

En el Pleno de la Asamblea Regional de Murcia del día 11 de febrero de 2026 se aprobó la Moción (11L/MOCP-0813), sobre puesta en marcha del Centro Integral de Alta Resolución (CIAR) de Águilas,

que en su apartado uno contempla lo siguiente:

"Que establezca de forma inmediata una fecha concreta para la puesta en marcha real del Centro Integral de Alta Resolución (CIAR) de Águilas y dicha apertura se haga efectiva en un plazo máximo de tres meses".

Habida cuenta que a día de la fecha no se ha cumplido el citado acuerdo, es por lo que el diputado que suscribe interpela al consejero de salud para que explique las razones del retraso en el cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de la Cámara.

Cartagena, 12 de mayo de 2026.- El diputado, Juan Andrés Torres Escarabajal.

INTERPELACIÓN 294, SOBRE CONEXIÓN DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) DE TORRE PACHECO Y LOS ALCÁZARES, FORMULADA POR D. JOAQUÍN SEGADO MARTÍNEZ, DEL G.P. POPULAR.

Joaquín Segado Martínez, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 180 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Interpelación en Pleno, dirigida a la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, sobre conexión depuradoras de aguas residuales de Torre Pacheco y Los Alcázares.

Habiendo el Consejo de Gobierno autorizado una inversión de 3.137.373 para construir una nueva infraestructura hídrica que conectará las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) de Torre Pacheco y Los Alcázares, interpele a la consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca para que explique las razones de dicha aprobación.

Cartagena, a 13 de mayo de 2026.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

INTERPELACIÓN 296, SOBRE RAZONES DEL RECHAZO AL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA Y LA COFINANCIACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE VIVIENDA, FORMULADA POR D.ª MARÍA MARÍN MARTÍNEZ, DEL G.P. MIXTO.

María Marín Martínez, diputada del Grupo Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 180 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en Pleno, dirigida al consejero de Fomento e Infraestructuras, sobre Plan Estatal de Vivienda.

El pasado 29 de abril, en el marco de la Jornada de Vivienda Asequible y Plan Nacional de Vivienda, organizada por la Asociación de Promotores de la Región de Murcia, el consejero de Fomento calificó el Plan Estatal de Vivienda como "una oportunidad perdida, diseñado desde planteamientos ideológicos que no ha contentado a nadie, ni al sector ni a los ciudadanos que buscan acceder a una vivienda" y criticó que el Gobierno regional tenga que cofinanciar el 40 % del mismo, aportando 123 millones de euros de fondos propios de los 308 millones destinados a la Región de Murcia.

Por la presente, interpelemos al consejero de Fomento e Infraestructuras para que explique de forma detallada las razones por las que rechaza el Plan Estatal de Vivienda y la cofinanciación de las políticas de vivienda.

Cartagena, a 13 de mayo de 2026.- La diputada, María Marín Martínez.

INTERPELACIÓN 297, SOBRE EXPEDIENTES DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE FORMA URGENTE E INMEDIATA A VARIOS MENORES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL DURANTE EL AÑO 2026, FORMULADA POR D. RUBÉN MARTÍNEZ ALPAÑEZ, DEL G.P. VOX.

D. Rubén Martínez Alpañez, diputado del Grupo Parlamentario Vox, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 180 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, presenta, para su calificación y admisión a trámite por la Mesa de la Cámara, la siguiente Interpelación a Pleno, dirigida a la consejera de Política Social, Familias e Igualdad, D.^a Concepción Ruiz Caballero, sobre expedientes de acogimiento residencial de forma urgente e inmediata a varios menores en riesgo de exclusión social durante el año 2026.

Habiéndose aprobado por la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad expedientes de acogimiento residencial de forma urgente e inmediata a varios menores en riesgo de exclusión social durante el año 2026, para que explique las razones que han motivado la aprobación de dichos acuerdos.

Cartagena, a 12 de mayo de 2026.- El diputado, Rubén Martínez Alpañez.

INTERPELACIÓN 299, SOBRE MOTIVOS DE APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y MEDIACIÓN EN VIVIENDA QUE IMPLICAN EL USO DE FONDOS INICIALMENTE DESTINADOS PARA "MEDIACIÓN", PARA SU APLICACIÓN A SITUACIONES DE OCUPACIÓN ILEGAL DE VIVIENDAS, FORMULADA POR D. RUBÉN MARTÍNEZ ALPAÑEZ, DEL G.P. VOX.

D. Rubén Martínez Alpañez, diputado y portavoz del Grupo Parlamentario Vox, de acuerdo con lo establecido en los artículos 180 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación a Pleno, dirigida al consejero de Fomento e Infraestructuras, D. Jorge García Montero, para que explique los motivos de la aprobación, en la reunión del Consejo de Gobierno celebrada el 23 de abril de 2026, de programas de asistencia técnica y mediación en vivienda que implican el uso de fondos inicialmente destinados para "mediación" para su aplicación a situaciones de ocupación ilegal de viviendas.

Cartagena, a 13 de mayo de 2026.- El portavoz, Rubén Martínez Alpañez.

INTERPELACIÓN 300, SOBRE INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE DERIVADO DE LA ADHESIÓN DE LA CARM AL MECANISMO PREVISTO EN EL REAL DECRETO-LEY 17/2014, DE MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LAS CC AA Y ENTIDADES LOCALES Y OTRAS DE CARÁCTER ECONÓMICO, FORMULADA POR D. RUBÉN MARTÍNEZ ALPAÑEZ, DEL G.P. VOX.

Rubén Martínez Alpañez, diputado del Grupo Parlamentario Vox, de acuerdo con lo establecido por los artículos 180 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida al consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, para que explique los motivos por los que el Gobierno Regional está incumpliendo el Plan de Ajuste derivado de la adhesión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al mecanismo previsto por el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, establece, en su artículo

23 la prohibición de concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo sin previa autorización de la Secretaría General del Tesoro mientras se esté adherido al fondo; en su artículo 24, la aceptación de las condiciones financieras, incluyendo el sometimiento a los principios de prudencia financiera fijados por el Tesoro Público, y en su artículo 25 las condiciones fiscales, que incluyen la obligación de presentar y cumplir un Plan de Ajuste valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda.

Por otro lado, el artículo 26 establece el marco para el seguimiento de los Planes de Ajuste y las consecuencias de posibles desviaciones. El artículo 27 faculta al Ministerio de Hacienda para realizar actuaciones de control y requerir la información necesaria para verificar el cumplimiento de las condiciones.

Finalmente, el artículo 13 (en relación con el artículo 5) establece que los recursos del sistema de financiación de la CC AA quedan afectados al pago de las obligaciones derivadas del fondo.

El informe del señor Interventor General de la CARM, David Rodríguez Vicente, de fecha 3 de marzo de 2026, sobre la ejecución del Plan de Ajuste derivado de la adhesión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al mecanismo previsto por el Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, recoge un déficit presupuestario y financiero, en términos de contabilidad nacional, del 1,63 % y del 1,40 % y una morosidad superior a 30 días, lo que supone un incumplimiento de los objetivos del plan, por lo que el diputado que suscribe interpela al consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

Cartagena, a 13 de mayo de 2026.- El diputado, Rubén Martínez Alpañez.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**3. Preguntas para respuesta escrita****Orden de publicación**

Publíquese anuncio de las preguntas para respuesta escrita admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2026, conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento.- LA PRESIDENTA, Visitación Martínez Martínez.

- Pregunta 726, sobre actuaciones previstas por el Consejo de Gobierno para dar cumplimiento a los acuerdos recogidos en la moción 11I/MOCC-0326, sobre creación del Centro Integrado de Formación Profesional en Molina de Segura, formulada por D.ª María Dolores Martínez Pay.

- Pregunta 727, sobre previsión para la construcción del nuevo centro de salud sostenible en Yecla, dirigida a la Consejería de Salud, formulada por D.ª María Marín Martínez, del G.P. Mixto.

- Pregunta 728, sobre previsión para la construcción del nuevo centro de salud SUAP sostenible en Caravaca de la Cruz, dirigida a la Consejería de Salud, formulada por D.ª María Marín Martínez, del G.P. Mixto.

- Pregunta 729, sobre previsión para la construcción del nuevo centro de salud sostenible en Nonduermas, dirigida a la Consejería de Salud, formulada por D.ª María Marín Martínez, del G.P. Mixto.

- Pregunta 730, sobre previsión para la construcción del nuevo centro de salud sostenible en San Javier (La Ribera), dirigida a la Consejería de Salud, formulada por D.ª María Marín Martínez, del G.P. Mixto.

- Pregunta 731, sobre previsión para la construcción del nuevo centro de salud sostenible, CSM y SUAP en Santiago y Zairaiche, dirigida a la Consejería de Salud, formulada por D.ª María Marín Martínez, del G.P. Mixto.

- Pregunta 732, sobre previsión para la construcción del nuevo centro de salud sostenible en Bullas, dirigida a la Consejería de Salud, formulada por D.ª María Marín Martínez, del G.P. Mixto.

- Pregunta 733, sobre previsión para la construcción del nuevo centro de salud sostenible en Librilla, dirigida a la Consejería de Salud, formulada por D.ª María Marín Martínez, del G.P. Mixto.

- Pregunta 734, sobre previsión para la construcción del nuevo centro de salud sostenible en el barrio de San Cristóbal (Lorca), dirigida a la Consejería de Salud, formulada por D.ª María Marín Martínez, del G.P. Mixto.

- Pregunta 735, sobre la contaminación en los suelos de Torreciega derivada del abandono de los residuos peligrosos de la antigua fábrica de Zinsa, dirigida a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, formulada por D.ª María Marín Martínez, del G.P. Mixto.

- Pregunta 736, sobre las actuaciones previstas en relación a la descontaminación de los terrenos de la antigua Zinsa, en Cartagena, dirigida a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, formulada por D.ª María Marín Martínez, del G.P. Mixto.

- Pregunta 737, sobre la rehabilitación del Cine Central de Cartagena, dirigida a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, formulada por D.ª María Marín Martínez, del G.P. Mixto.
- Pregunta 738, sobre construcción de viviendas de promoción pública y de vivienda de protección oficial (VPO) en la Región de Murcia, dirigida a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, formulada por D.ª María Marín Martínez, del G.P. Mixto.
- Pregunta 739, sobre solicitantes de las ayudas para el pago de la renta del alquiler o precio de cesión en uso de la vivienda o habitación habitual y permanente (PEAV 2022/25), (código 4011), (SIA 2984830), formulada por D.ª María Marín Martínez, del G.P. Mixto.
- Pregunta 740, sobre actuaciones realizadas tras las inundaciones del 11 de octubre en la pedanía de El Mirador, del municipio de San Javier, dirigida a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, formulada por D.ª María Marín Martínez, del G.P. Mixto.
- Pregunta 741, sobre calendario previsto para el inicio de las obras de la autovía Lorca-Caravaca, dirigida al consejero de Fomento e Infraestructuras, formulada por D. Alfonso Martínez Baños, del G.P. Socialista.
- Pregunta 742, sobre calendario previsto para el inicio de las obras del desdoblamiento de la carretera Mazarrón-Puerto de Mazarrón, dirigida al consejero de Fomento e Infraestructuras, formulada por D. Alfonso Martínez Baños, del G.P. Socialista.
- Pregunta 743, sobre calendario previsto para el inicio de las obras de la autovía Venta del Olivo-Venta Cavila, dirigida al consejero de Fomento e Infraestructuras, formulada por D. Alfonso Martínez Baños, del G.P. Socialista.
- Pregunta 744, sobre propuesta por escrito ante el Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible para la modificación del protocolo firmado en 2017 para la finalización de la RM-1 entre Zeneta y Santomera, dirigida al consejero de Fomento e Infraestructuras, formulada por D. Alfonso Martínez Baños, del G.P. Socialista.
- Pregunta 745, sobre tramitación de certificados de vulnerabilidad, vinculados al proceso extraordinario de regularización de personas migrantes, en instalaciones del IES Ibáñez Martín, de Lorca, formulada por D. Ignacio Arcas Cuartero, del G.P. Vox.
- Pregunta 746, sobre actuaciones sanitarias previstas ante la exposición a metales pesados de los vecinos del barrio de Los Mateos, en Cartagena, formulada por D.ª María Marín Martínez, del G.P. Mixto.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**4. Preguntas para respuesta oral****a) En Pleno****Orden de publicación**

Publíquese anuncio de las preguntas para respuesta oral en Pleno admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2026, conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento.- LA PRESIDENTA, Visitación Martínez Martínez.

- Pregunta 756, sobre trasplantes de órganos realizados por el Servicio Murciano de Salud en 2025, formulada por D. Joaquín Segado Martínez, del G.P. Popular.

- Pregunta 757, sobre programa de vigilancia y control de infecciones en los hospitales de la Región de Murcia, formulada por D. Joaquín Segado Martínez, del G.P. Popular.

- Pregunta 761, sobre actuaciones para garantizar la creación del Centro Integrado de Formación Profesional de Molina de Segura, formulada por D.ª María Dolores Martínez Pay, del G.P. Socialista.

- Pregunta 762, sobre presupuesto que la Consejería de Fomento e Infraestructuras va a comprometer en la firma del convenio del nuevo Plan Estatal de Vivienda 2026-2030, formulada por D. José Luis Álvarez-Castellanos Rubio, del G.P. Mixto.

- Pregunta 763, sobre actuaciones para modificar el calendario de las convocatorias de ayudas individualizadas de transporte escolar, formulada por D. José Luis Álvarez-Castellanos Rubio, del G.P. Mixto.

- Pregunta 764, sobre la paralización de las obras del Centro de Salud de San Diego, en Lorca, formulada por D. José Luis Álvarez-Castellanos Rubio, del G.P. Mixto.

- Pregunta 765, sobre la no ejecución del nuevo centro de salud sostenible de San Cristóbal, en Lorca, previsto en la Estrategia de Mejora de la Atención Primaria 2023-2026, formulada por D. José Luis Álvarez-Castellanos Rubio, del G.P. Mixto.

- Pregunta 766, sobre razones por las que a final de 2024 la CARM mantenía remanentes de fondos transferidos por el Gobierno de España para el Bono Alquiler Joven correspondientes a ejercicios anteriores, formulada por D. Miguel Ángel Ortega Pérez, del G.P. Socialista.

- Pregunta 767, sobre garantía de continuidad de la atención a las niñas y niños de 6 años que precisan Atención temprana hasta la finalización del curso escolar, formulada por D.ª Antonia Abenza Campuzano, del G.P. Socialista.

- Pregunta 768, sobre igualdad territorial cuando hay municipios rurales condenados al aislamiento por la falta de inversiones, formulada por D.ª Magdalena Sánchez Blesa, del G.P. Socialista.

SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

Publíquese el acuerdo adoptado en la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2026, sobre el traslado a Comisión del debate de las siguientes mociones.- LA PRESIDENTA, Visitación Martínez Martínez.

- La Moción para su debate en Pleno número 700, sobre concienciación del abuso y maltrato en la vejez, formulada por el G.P. Socialista, queda transformada en Moción para su debate en Comisión número 719.

- La Moción para su debate en Pleno número 743, sobre rechazo a la imposición de aranceles por parte del Gobierno de EE. UU. a las importaciones de productos europeos y españoles, formulada por el G.P. Socialista, queda transformada en Moción para su debate en Comisión número 720.

- La Moción para su debate en Pleno número 868, sobre actualización de retribuciones del cuerpo de inspectores/as de educación e implantación de cobertura aseguradora homogénea para personal funcionario de la CARM que realiza desplazamientos por razón de servicio, formulada por el G.P. Socialista, queda transformada en Moción para su debate en Comisión número 721.

- La Moción para su debate en Pleno número 900, sobre memoria democrática en el ámbito de la universidad, la ciencia y la investigación, formulada por el G.P. Socialista, queda transformada en Moción para su debate en Comisión número 722.

- La Moción para su debate en Pleno número 904, sobre infraestructuras necesarias para dotar de agua potable a las pedanías de El Boquerón y Casablanca, en el término municipal de Abarán, formulada por el G.P. Socialista, queda transformada en Moción para su debate en Comisión número 723.

- La Moción para su debate en Pleno número 969, sobre Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud sanitarios, formulada por el G.P. Socialista, queda transformada en Moción para su debate en Comisión número 724.